



SELO CUARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

una tierra, y que por esta se ha de des-
preciar su oposición. Que se me alegato
se comunico traslado a la otra parte,
y en su virtud reproduccion lo anterior
alegado, y que no teniendo la otra parte
otro dno. por la citada mrd. que el se
regar con su agua la fanega y media
de tierra que expuso, y esto sin perju-
cio de tercero, no podia entenderse a otra
cosa, por que el hecho hera manifiesto
tamente en perjuicio de la posesion
en que ellos se hallaban, y de la causa
publica, y de los propios de esta ciudad,
por quanto estavan y estaran pronto
a que se les permitiera e imponga el censo
que tenga a bien esta ciudad, y que
deven continuar regando como havian
de presente por sus tardas, sin prefe-
rencia ni alteracion alguna, por ser
este el estado que las cosas tienen, y el
que en todo tiempo han observado, reci-
viendo sin desigualdad el beneficio.
En este estado, que es el que en el dia
O

